



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**EXPEDIENTE NÚMERO: 148/2021-3**

**JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**

**AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**

En Jiutepec, Morelos, siendo las **TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalado por auto de **nueve de noviembre del dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el precepto legal 551 septies y octies del Código Procesal Familiar de esta entidad federativa, se declara abierta la presente audiencia por la Titular del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial Estatal, Licenciada **ARIADNA ARTEAGA DIRZO**, quien se encuentra legalmente asistida por la Tercera Secretaría de Acuerdos **licenciada MÓNICA MARTÍNEZ CORTES**, ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la agente del Ministerio Público, licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, a quien se omite de pedirle identificación, en virtud de que es una persona ampliamente conocida por el personal de este Órgano Jurisdiccional.

**COMPARECENCIA AL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE LEY DE LA PARTE ACTORA**

En ese tenor, se hace constar que a la presente audiencia, **si comparece** la cónyuge mujer y promovente \*\*\* quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\* expedida por el Instituto Nacional Electoral y quien comparece debidamente asistida de su abogado patrono licenciado \*\*\*, quien se identifica con cédula profesional número \*\*\*, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que se tienen a la vista y del cual se da fe de que aparecen impresas sus firmas y fotografías, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se les devuelve en este momento, dejando en su lugar copias simples de las mismas para que obren en lugar de su original para los efectos legales a que haya lugar.

**INCOMPARECENCIA AL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA DE LEY DE LA PARTE DEMANDADA.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A continuación se hace constar que **no** comparece el demandado \*\*\*, ni persona legal alguna que legalmente lo represente no obstante desprenderse de autos que se encuentra debidamente notificado mediante boletín judicial número **7855** de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, realizada por la Fedataria adscrita; enseguida la suscrita Secretaria de Acuerdos, procede a realizar una búsqueda minuciosa en la Oficialía de Partes del Juzgado así como en el Archivo que corresponde a esta Secretaría, no encontrando escrito o documento alguno que justifique su incomparecencia a la presente audiencia, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**A continuación se le concede el uso de la palabra a la Representante Social adscrita a este Juzgado quien manifiesta:-** Manifiesta su conformidad con la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.-

Por cuanto a la fracción número I del artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, antes referido y advirtiéndose de la propuesta de convenio de la cónyuge mujer y la rebeldía e incomparecencia del cónyuge varón, se advierte que no existe controversia por cuanto a la petición de divorcio, en consecuencia, se le concede en este acto el uso a la cónyuge mujer quien por sus generales manifestó:

Enseguida quedó ante la presencia judicial la cónyuge promovente quien por sus generales manifestó llamarse: \*\*\*, **de nacionalidad mexicana, originaria de Cuernavaca; de \*\* años de edad, con fecha de nacimiento \*\*; con domicilio actual en \*\*\*; Estado Civil anterior a este matrimonio es el de soltera, de ocupación** administrativo del \*\*, **con grado máximo de estudios** Universidad, **no** es afecta a bebidas alcohólicas, **si** afecta al tabaco comercial, **profesa religión** cristiana; así mismo en este acto **ratifico** mi escrito inicial de demanda y convenio anexo, de igual forma manifiesto mi deseo de no continuar casada y unida en matrimonio con el cónyuge varón y solicito a su señoría tenga a bien en dictar la resolución sobre el divorcio incausado y como consecuencia se ordene la disolución del vínculo matrimonial que



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

une a la suscrita con el cónyuge varón, por el momento es todo lo que tiene que manifestar.

Acto seguido, la Titular de los autos, al verificar la totalidad de las constancias procesales, advierte que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada, por lo que, se procede a su desahogo.

Ahora bien, no obstante lo antes mencionado, la Titular del Juzgado, advierte que la propuesta de convenio presentada en el escrito inicial de demanda, satisface a cabalidad los requisitos previstos por el numeral 551 Ter de la Ley adjetiva familiar en vigor, en relación con el artículo 489 del ordenamiento legal antes invocado.

Acto seguido y una vez que la Titular de los autos ha advertido la voluntad de la cónyuge mujer y la incomparecencia del cónyuge varón por disolver su matrimonio de conformidad con lo solicitado en su escrito inicial y dado que no existe controversia por cuanto a la parte contraria, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por \*\*\*, por lo que al efecto tenemos como **ANTECEDENTES**, lo siguiente:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial Estatal, **ahora** Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial Estatal el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el cual se registró bajo el número de folio **382** compareció \*\*\*, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con el cónyuge varón \*\*\* anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretende sea disuelto el mismo, demanda que se admitió ante este juzgado, por auto dictado el **ocho de abril de dos mil veintiuno**, admitiéndose a trámite la misma, ordenándose dar vista al cónyuge varón \*\*\* respecto de la propuesta de convenio presentada por la accionante \*\*\* notificación que le fue realizada al cónyuge varón \*\*\* mediante emplazamiento de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.

2.- Luego, mediante auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró la rebeldía del demandado y se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia prevista por el número 551 Octies del Código Procesal Familiar.

3.- Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar estatal, por lo que, una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la promovente del presente asunto, insistió en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente de acuerdo a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge divorciante \*\*\*, la cual en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**I.- COMPETENCIA.** Este Órgano jurisdiccional es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar correlacionado con el diverso numeral 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ambas legislaciones de la propia entidad.

**II.- DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.** La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*, Libro \*\*, Oficialía **03**, con fecha de registro \*\*\*, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Localidad de Civac, Municipio de Jiutepec, en la que aparecen asentados los nombres de los contrayentes \*\*\* y \*\*\*, documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar estatal.

**III.- ESTUDIO DE FONDO DEL CASO CONCRETO.** En el caso concreto, la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*, encuentra sustento jurídico en lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar Estatal, que en la parte que interesa a la letra dice: “**ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO.** El divorcio disuelve el vínculo matrimonial (...) **DIVORCIO INCAUSADO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita(...); correlativo a ello ha de anotarse que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, la promovente del asunto que nos ocupa, se destaca la petición de \*\*\* en disolver su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vínculo matrimonial con \*\*\* como se advierte de su escrito inicial de demanda.

**IV. DECISIÓN:** Con base en todo lo anterior, cabe destacar el hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y en virtud de que a juicio de quien resuelve, la propuesta de convenio que se anexó al escrito inicial de demanda, se encuentran ajustada conforme a lo dispuesto por los artículos 489, 551 Ter y 551 Octies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, únicamente **se declara** disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\* en disolver su vínculo matrimonial con \*\*\* el cual se encuentra asentado bajo la copia certificada del **acta de matrimonio** número \*\*\*, Libro \*\*, Oficialía **03**, con fecha de registro \*\*, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Localidad de Civac, Municipio de Jiutepec, en la que aparecen asentados los nombres de los contrayentes \*\*\* y \*\*\*, consecuentemente con lo anterior, por cuanto hace a la posibilidad de contraer nuevas nupcias, atendiendo a la naturaleza del presente juicio y en virtud del divorcio decretado, ambas partes tanto \*\*\* en disolver su vínculo matrimonial con \*\*\* recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, a partir de la fecha de la presente resolución, en virtud de que la misma causa ejecutoria por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por los artículos **418** y **551 NONIES** ambos del Código Procesal Familiar vigente, mismos que señalan: **“Artículo 418.- SENTENCIAS QUE CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LA LEY. Causan ejecutoria por ministerio de la Ley: I. Las que no admiten ningún recurso; ...”**.

**“Artículo 551 NONIES.- IRRECURRENIBILIDAD DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. La resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno”**.

Así también y toda vez que se ha decretado la disolución del vínculo matrimonial de los antes mencionados, **gírese atento oficio** dirigido a la Oficialía **03** del Registro Civil de la Localidad de Civac, Municipio de Jiutepec, Morelos a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes, hecho lo anterior, exhiba en autos el acuse recibo correspondiente.

**V. TÓPICO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Aparte, con relación al tópico de la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio,

respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “**la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio**”, por tanto, atendiendo que ha sido declarada procedente **únicamente la disolución del vínculo matrimonial** celebrado por \*\*\* y \*\*\*, se dejan a salvo los derechos respecto de liquidar la sociedad en cita, para que lo hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar estatal, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar de la referida entidad federativa, es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Familiar del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*.

**TERCERO.- No se aprueba** la propuesta de convenio exhibida por \*\*\*, se dejan a salvo sus derechos de las partes para que los hagan valer en la vía incidental correspondiente, requiriéndosele a las partes para que a través de un solo incidente, promuevan dichas cuestiones, lo anterior con base en los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal.

**CUARTO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\* y \*\*\*, el cual estaba ínsito en la copia certificada del acta de matrimonio \*\*, Libro \*\*, Oficialía **03**, con fecha de registro \*\*\*, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Localidad de Civac, Municipio de Jiutepec, Morelos, en la que aparecen asentados los nombres de los contrayentes **de referencia, ahora divorciados**.

**QUINTO.-** En virtud del divorcio de \*\*\* y \*\*\*, quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias, luego de que este fallo cause ejecutoria.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**SEXTO.-** Tomando en consideración que ha sido declarado procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por \*\*\* y \*\*\*, atendiendo que el régimen bajo el cual se casaron los ahora divorciantes fue de **sociedad conyugal**, se dejan a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía incidental en la vía y forma corresponda, salvo prueba en contrario.

**SÉPTIMO.-** Atendiendo que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno**, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies del Código Procesal Familiar estatal y a efecto de dar debido cumplimiento al resolutivo **cuarto** de esta resolución, **con copia certificada** del acta de matrimonio, de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, **gírese atento oficio** al Oficial número **03**, del Registro Civil de la Localidad de Civac, Municipio de Jiutepec, Morelos, y realice las anotaciones marginales correspondientes.

**OCTAVO.-** No se condena al pago de gastos y costas

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así, lo resolvió y firma la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia, así como del acuerdo y sentencia dictada en la misma, la divorciada \*\*\*, su abogado patrono, así como la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, respectivamente. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-

AAD/MMC/CLARA

**LA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL.**

**LIC. ARIADNA ARTEAGA DIRZO**

**TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. MÓNICA MARTÍNEZ CORTES**

**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**

**LA DIVORCIADA**

\*\*\*

**ABOGADO PATRONO**

**LIC. \*\*\***

En el “Boletín Judicial” numero \_\_\_\_\_,  
correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del  
2022, se hizo la publicación de ley.- Conste.

En fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022 a  
las doce del día surtió sus efectos la notificación del día  
anterior.- Conste.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**